

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE	250002315000-2005-00662-01
DEMANDANTE	SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY
DEMANDADO	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS
TRÁMITE	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

La CAR a través de oficio que reposa a folios 7077 y siguientes del expediente, emite informe en el que indica que la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera efectuó los requerimientos al infractor el señor CRISTOBAL PEDRAZA PINEDA, sin que a la fecha el mismo cumpliera lo ordenado en la Resolución DRBC No. 01207100162 del 12 de agosto de 2020. Así mismo que, mediante memorando DRBC No. 01243000890 del 6 de junio de 2024, se solicitó a la Secretaría General de la Corporación se diera priorización de la apropiación presupuestal, y el inicio al proceso contractual que permitiera dar cumplimiento a la orden de demolición de la obra y restauración ecológica del área afectada, a costa del infractor, en concordancia con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 3° de la Resolución DRBC No. 01207100162 del 12 de agosto de 2020, confirmada por la Resolución DRBC No. 01217000005 del 1 de febrero de 2021.

Así las cosas, se requiere a la entidad para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita informe en el que se indique la decisión adoptada por la Secretaría General de la Corporación a efectos de priorizar la apropiación presupuestal para dar inicio al proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a la orden de demolición de la obra y restauración ecológica.

Teniendo en cuenta el memorial de renuncia presentado por el doctor EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ quien actúa en calidad de apoderado del DISTRITO CAPITAL, advierte el Despacho que la misma es procedente, situación que fue informada a la accionada, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se ordena que, por la Secretaría de la Subsección, se requiera de manera inmediata a la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, en aras de que constituyan apoderado judicial que los represente.

Ahora se observa que la Alcaldesa Local de Chapinero encargada señora ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO, mediante oficio del 20 de junio de 2024 remite informe respecto de la

actuación administrativa No. 089 de 2005, precisando que el 14 de junio del presente año, se dio inicio al PMU para la demolición de la obra ilegal adelantada e la calle 76 No. 2 – 48 Este Lote 8ª El Pauche, informando para el efecto lo realizado en ese día. Así mismo, se indicó que se hizo entrega del inmueble al contratista a quien se le autorizó el ingreso con la maquinaria necesaria para iniciar la demolición de la obra.

En consecuencia, se conmina al ente distrital para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita informe en el que se indique si a la fecha ya se materializó la demolición del bien inmueble, remitiendo los documentos para acreditar su dicho.

De otro lado, observa el Despacho que la Directora de Gestión Policiva del Distrito no ha emitido el informe que se le requirió en auto del 5 de junio del presente año, **en consecuencia se CONMINA POR SEGUNDA VEZ a la señora CAMILA CORTÉS DAZA en su condición de Directora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue informe en que se remita la información incluyendo los años de las actuaciones, en especial las adelantadas en lo que va corrido de este año 2024, sobre los Polígonos 069 y 069ª, conforme se indicó en la referida providencia.**

Cumplidos los términos otorgados, ingrésese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Se firma Electrónicamente

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado